



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 115.....



2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 14 MAY 2014

**VISTO:** El expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Letra U.S. N° 000627/2013, caratulado "S/ SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/06", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta de Constatación TCP N° 010/2013 – IPRA (CONTROL POSTERIOR) de fecha 06/12/2013, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON realiza seis (6) observaciones a la tramitación, a saber: "1. De acuerdo a lo indicado en Informe Legal N° 334/13 Letra: T.C.P. - C.A., corresponde observar el reemplazo de garantías obrante en las presentes actuaciones, en los términos expuestos en el mentado informe, según se transcribe "...no se encuentra prevista la sustitución o reemplazo de garantía de ejecución de contrato por la reglamentación de la Ley de Contabilidad N° 6, siendo claro el Pliego de Bases y Condiciones en la cláusula 8.2 que **la garantía contractual del permisionario debe mantenerse durante todo el lapso contractual, quedando a su disposición recién a los treinta (30) días de concluido el permiso de explotación, siempre que hubiera dado total cumplimiento a sus obligaciones. Sin perjuicio de la naturaleza de la observación formulada en el punto precedente, y de las consecuencias que de ella se deriven, corresponde comunicar los siguientes apartamientos verificados en el trámite contenido en el presente expediente:** 2. No se acredita la suficiencia de la garantía presentada en reemplazo del depósito de moneda extranjera, por cuanto la cobertura contempla la suma de \$ 900.000,00, cuando corresponderían \$990.000,00, no dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula OCTAVA del PByC. 3. No se adjuntan constancias que den cuenta del pago de las primas respectivas por parte de Status S.R.L. 4. Si bien a fs. 21/25 se agrega copia del contrato registrado bajo el N° 1419/07, en el cual se indica la forma y monto de la garantía presentada, no se acredita el efectivo depósito efectuado por la firma al momento de suscripción del mismo, el cual motiva la devolución de fondos aquí tramitada. 5. La presente erogación fue efectuada sin mediar la correspondiente orden de pago. Asimismo, tampoco se visualiza la intervención del Director de Administración, a fin

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*gand*

*de ordenar la salida de fondos. Cabe destacar que, sin perjuicio de existir un acto administrativo que ordena la restitución de los fondos, la intervención de las distintas áreas administrativas resulta necesaria a fin de propiciar la realización de los controles pertinentes que aseguren la regularidad y transparencia de la tramitación, en cuyo diligenciamiento se debe respetar los pasos administrativos pre-establecidos al efecto. 6. No se verifica la intervención de la Auditoría Interna, incumpliendo con el modelo de control establecido en los arts. 93 y ss de la Ley Prov. N° 495.”*

Que en dicha oportunidad la Auditora Fiscal otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Instituto produjera su descargo, reiterando el pedido a través de Nota N° 243/14 Letra TCP – IPRA de fecha 17/02/2014 y Nota N° 296/14 Letra TCP – IPRA de fecha 24/02/2014.

Que mediante Nota Externa N° 267/14 de fecha 26/02/2014, el I.P.R.A. remite nuevamente el expediente a este Órgano de Control, agregando a fs. 54/62 documentación referente al tema. La misma es analizada por la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, a través de Informe Contable N° 104/2014 Letra T.C.P.- Deleg. I.P.R.A. de fecha 19/03/2014, señalando que no fueron incorporados descargos formales a los reparos efectuados en Acta de Constatación TCP N° 010/2013 – IPRA (CONTROL POSTERIOR).

Que los suscriptos entienden pertinente otorgar un plazo, de diez (10) días hábiles de notificada la presente, al Presidente y Secretario Administrativo del Instituto Provincial a fin de producir el descargo formal a cada observación, previo al tratamiento de las actuaciones por parte de este Plenario de Miembros.

Que el Sr. Vocal de Auditoria, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO no suscribe la presente por encontrarse en uso de su licencia en virtud de la Resolución Plenaria N° 47/2014.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 4 inciso c) y 27 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....115.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



**ARTICULO 1°.-** Otorgar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Don Ricardo URIBE, y al Secretario Administrativo, un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, a fin de producir el descargo formal a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación TCP N° 010/2013 – IPRA (CONTROL POSTERIOR).

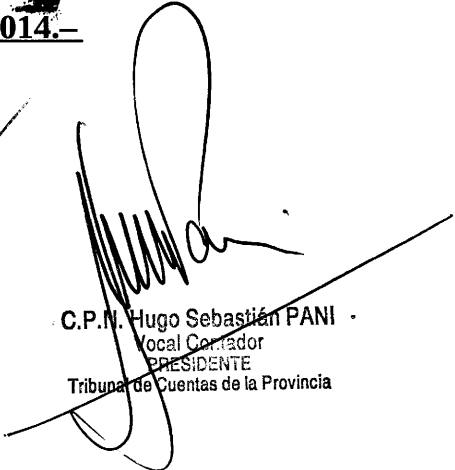
**ARTICULO 2°.-** Notificar al Presidente y Secretario Administrativo del Instituto, con remisión de las actuaciones a éste último.

**ARTICULO 3°.-** Notificar en el Organismo, a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente a fin de verificar el cumplimiento del plazo otorgado en el artículo 1° de la presente.-

**ARTICULO 4°.-** Registrar; comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. Archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 115 /2014.-**

  
  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribuna de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI -  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribuna de Cuentas de la Provincia